11373

INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL
SECRETARIA GENERAL
HUELLAS-PP

INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL
AGENCIA CONCEPCION
24 JUL 1997
RECIBIDO
OFICINA DE PARTES

Arriendo
C.A. TOMÉ

Resolución
Exenta Nº 291

Santiago, 16 JUL 1997

V I S T O S :

1.- Que el Instituto de Normalización Previsional necesita contar con un inmueble para actividades propias de sus funciones en la ciudad de Tomé.

2.- Que la Sociedad Inmobiliaria La Rioja Ltda., es dueña del Local Nº5 de calle Serrano Nº1111, Galería "La Rioja" de Tomé, inscrito a fojas 1874 Nº951 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Tomé, correspondiente al año 1994.

3.- El Contrato de Arrendamiento de fecha 15 de Marzo de 1997, suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional y la Sociedad Inmobiliaria La Rioja Ltda., por el inmueble singularizado en el Visto anterior y cuya superficie aproximada es de 33 m2.

4.- Los Oficios Ords.Nº0792 y Nº0877 de 11 de Junio y 1º de Julio de 1997, de la Sección Propiedades, solicitando la dictación de la presente Resolución.

5.- Las facultades que me otorga el D.F.L. Nº 278 de 1960; el D.L. Nº 3502 de 1980; la Ley Nº 18689 de 1988 y las demas facultades que me confiere el D.F.L. Nº17 de 1989 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

R E S U E L V O:

1.- Apruébase el Contrato de Arrendamiento suscrito con fecha 15 de Marzo de 1997, entre el Instituto de Normalización Previsional y la Sociedad Inmobiliaria La Rioja Ltda. del tenor siguiente:

En Santiago de Chile a 15 de Marzo de 1997, entre el Instituto de Normalización Previsional, representado por el Sr. Director Nacional don Jorge Norambuena Hernández, chileno, casado, Abogado, cédula nacional de identidad [redacted] ambos con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1353, 6º piso, en adelante "El Arrendatario" y don Juan Antonio Señor Ledesma, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad [redacted] domiciliado en calle [redacted] como mandatario y en representación según se acreditará de Sociedad Inmobiliaria La Rioja Ltda. en adelante "El "Arrendador", han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Que la Sociedad Inmobiliaria La Rioja Ltda., es dueña del Local Nº5 de calle Serrano Nº1111, Galería "La Rioja" de Tomé, inscrito a Fs 1874 Nº951 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Tomé, correspondiente al año 1994.

SEGUNDO: Por este acto, don Juan Antonio Señor Ledesma, en la representación que inviste, según se acreditará, entrega en arrendamiento al Instituto de Normalización Previsional, una superficie aproximadamente de 33 m2., en el inmueble individualizado en la cláusula anterior.

TERCERO: La renta de arrendamiento mensual será la suma de $160.000.-(Ciento sesenta mil pesos), que se pagará anticipadamente dentro de los 10 primeros días de cada mes, en la Oficina de la Agencia del Instituto de Normalización Previsional, ubicada en calle Castellón 435, 2º piso de Concepción.

La renta referida se reajustará semestralmente, en la misma proporción y porcentaje en que haya variado el Indice de Precios al consumidor (I.P.C.), tomando como base el mes anterior a la iniciación del presente contrato y el mes anterior al vencimiento del semestre respectivo, y así sucesivamente por los próximos y eventuales reajustes.

CUARTO: El presente Contrato tendrá una duración de un año contado desde el 15 de Abril de 1997 y podrá renovarse tácitamente por períodos iguales y sucesivos de seis meses, si ninguna de las partes da aviso a la otra de su decisión de ponerle término, mediante notificación escrita, con a lo menos tres meses de anticipación al vencimiento del período original o de sus prórrogas.

Sin embargo "El Arrendatario" se reserva el derecho de ponerle término al presente contrato, en cualquier tiempo, cuando sus necesidades de funcionamiento en él no sean necesarias, dando aviso por escrito al arrendador con 30 días de anticipación.

QUINTO: El inmueble arrendado será destinado por "El Arrendatario" a servir de Oficina I.N.P. de Tomé.

SEXTO: Todas las mejoras que "El Arrendatario" efectúe en el inmueble, quedarán a beneficio de "El Arrendador" sin cargo de restitución al término del contrato. No obstante lo anterior, "El Arrendatario" podrá retirar aquellas mejoras que se puedan separar sin detrimento del inmueble.

SEPTIMO: Los gastos de remodelación y de ordinaria ocurrencia, que fuera necesario efectuar durante la vigencia del arrendamiento, serán de cargo exclusivo de "El Arrendatario".

OCTAVO: "El Arrendatario" se obliga al pago oportuno de los servicios tales como agua, luz eléctrica, gas y gastos comunes, en la proporción que corresponda. En caso de existir medidores independientes deberá pagar el 100% del consumo de éstos.

NOVENO: "El Arrendador" o su mandatario don Juan Antonio Señor Ledesma se encuentran facultados para inspeccionar la propiedad cuando lo estimen conveniente, comprometiéndose "El Arrendatario" a otorgarle las facilidades del caso.

DECIMO: Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMOPRIMERO: La personería de don Jorge Norambuena Hernández en representación del Instituto de Normalización Previsional, consta del D.S. Nº 42 del 11 de Marzo de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

DECIMOSEGUNDO: La representación de don Juan Antonio Señor Ledesma como Mandatario de la Sociedad Inmobiliaria "La Rioja" Limitada consta de poder general otorgado el 17 de octubre de 1993, ante el Notario y Conservador de Bienes Raíces titular de Tomé, don Jorge Cerutti Barbaris, el que se encuentra vigente según instrumento de fecha 24 de abril de 1997, otorgado por don Juan Méndez Palacios, Notario y Conservador de Bienes Raíces Suplente, de Tomé, que forma parte de este contrato..

DECIMOTERCERO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada parte.

C.- Impútese el gasto al Subtitulo 22, Item 17, asig. 010 del presupuesto del año 1997 y al item y asignación que corresponda en los años siguientes.

Comuníquese al Departamento Legal, a los Departamentos de Administración y Finanzas, Sucursales, a la División Inmobiliaria, a los Subdepartamentos de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, Bienes y Servicios, a la Dirección Regional y Agencia I.N.P. Concepción, a la Sección Propiedades, a don Juan Antonio Señor Ledesma y distribúyase por Secretaría General.

INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL
DIRECTOR
CHILE

JORGE NORAMBUENA HERNANDEZ
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago de Chile , a 15 de marzo de 1997, INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL, representado por el Sr. Director Nacional don Jorge Norambuena Hernández, Chileno, casado, Abogado, cédula nacional de identidad [redacted] ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'higgins N° 1353, 6° piso, en adelante "El Arrendatario" y don Juan Antonio Señor Ledesma, chileno, casado, Ingeniero Comercial cédula nacional de identidad [redacted] domiciliado en calle [redacted] como Mandatario y en Representación según se acreditará de SOCIEDAD INMOBILIARIA "LA RIOJA" LTDA., en adelante "El Arrendador", han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO : La Sociedad Inmobiliaria La Rioja Ltda., es dueña del Local N° 5, de calle Serrano N° 1111, Galería "La Rioja" de Tomé, inscrito a Fs 1.874 N° 951 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Tomé, correspondiente al año 1994.

SEGUNDO : Por este acto, Juan Antonio Señor Ledesma, en la representación que inviste, según se acreditará, entrega en arrendamiento al Instituto de Normalización Previsional, una superficie aproximada de 33 m2 ., en el inmueble individualizado en la cláusula anterior.

TERCERO : La renta de arrendamiento mensual será la suma de $ 160.000,- (ciento sesenta mil pesos), que se pagará anticipadamente dentro de los 10 primeros días de cada mes, en la Oficina de la Agencia del Instituto de Normalización Previsional, ubicada en Castellón 435, 2° piso de Concepción.

La renta referida, se reajustará semestralmente en la misma proporción y porcentaje en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (IPC), tomando como base el mes anterior a la iniciación del presente contrato y el mes anterior al vencimiento del semestre respectivo, y así sucesivamente por los próximos y eventuales reajustes.

CUARTO : El presente contrato tendrá una duración de un año, contado desde el 15 de abril de 1997 y podrá renovarse tácitamente por períodos iguales y sucesivos de seis meses, si ninguna de las partes da aviso a la otra de su decisión de ponerle término mediante notificación escrita, con a lo menos tres meses de anticipación al vencimiento del período original o de sus prórrogas.

Sin embargo, "El Arrendatario" se reserva el derecho de ponerle término al presente contrato, en cualquier tiempo cuando sus necesidades de funcionamiento en él no sean necesarias, dando aviso por escrito al arrendador con 30 días de anticipación.

QUINTO : El inmueble arrendado será destinado por "El Arrendatario" a servir de Oficina I.N.P. de Tomé.

SEXTO : Todas las mejoras que "El Arrendatario" efectúe en el inmueble, quedarán a beneficio de "El Arrendador" sin cargo de restitución al término del contrato. No obstante lo anterior, "El Arrendatario" podrá retirar aquellas mejoras que se puedan separar sin detrimento del inmueble.

SÉPTIMO : Los gastos de remodelación y de ordinaria ocurrencia, que fuera necesario efectuar durante la vigencia del arrendamiento, serán de cargo exclusivo de "El Arrendatario".

OCTAVO :"El Arrendatario" se obliga al pago oportuno de los servicios tales como agua, luz eléctrica, gas y gastos comunes, en la proporción que corresponda. En caso de existir medidores independientes deberá pagar el 100% del consumo de éstos.

NOVENO : "El Arrendador" o su Mandatario don Juan Antonio Señor Ledesma se encuentran facultados para inspeccionar la propiedad cuando lo estimen conveniente, comprometiéndose "El Arrendatario" a otorgarle las facilidades del caso.

DÉCIMO : Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO PRIMERO : La personería de don Jorge Norambuena Hernández en su calidad de Director Nacional del Instituto de Normalización Previsional, consta del Decreto Supremo N° 42 de fecha 11 de Marzo de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

DÉCIMO SEGUNDO: La representación de don Juan Antonio Señor Ledesma como Mandatario de la Sociedad Inmobiliaria "La Rioja" Limitada consta de Poder General otorgado el 17 de octubre de 1995, ante el Abogado, Notario y Conservador de Bienes Raíces titular de Tomé, don Jorge Cerrutti Barbaris, el que se encuentra vigente según instrumento de fecha 24 de abril de 1997, otorgado por don Juan Méndez Palacios, Notario y Conservador de Bienes Raices Suplente, de Tomé, que forma parte de este contrato.

DÉCIMO TERCERO : El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada parte.

INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL
DIRECTOR
CHILE

JUAN ANTONIO SEÑOR LEDESMA
SOC. INMOBILIARIA LA RIOJA LTDA.
[redacted]

JORGE NORAMBUENA HERNANDEZ
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

GGE/JSG/CVS/JCM/ASO/TCL.-
TOME_CON